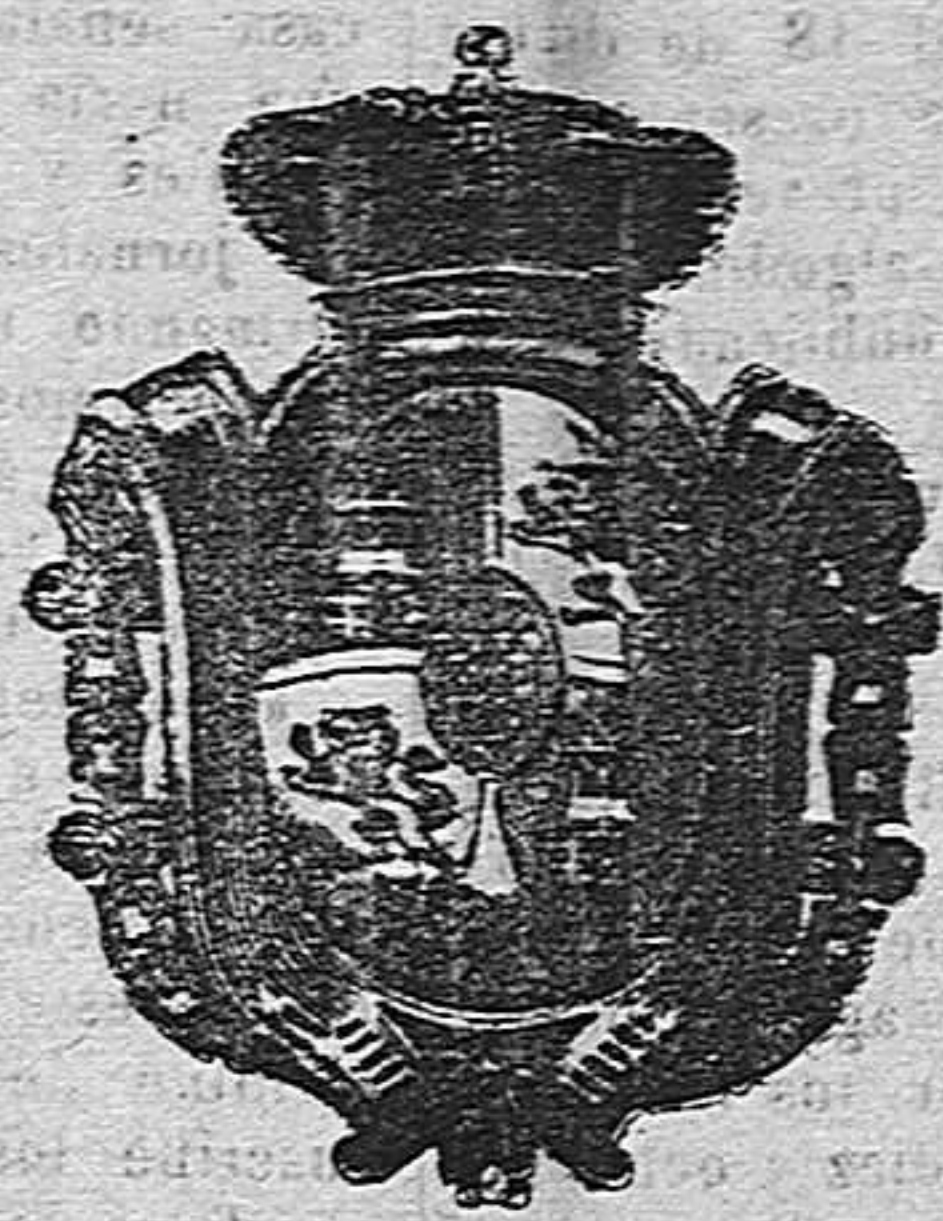


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Española de Compras y Fleatamentos, integrada por todas las refineras de petróleo establecidas en España, en solicitud de autorización para elaborar un sustitutivo de gasolina que denomina A. N. núm. 1, compuesto de 80 partes de alcohol neutro potable de 94° cubiertos y 20 partes de gasolina, con objeto de proporcionar al mercado nacional la mayor cantidad posible de mezcla carburante:

Resultado que remitida a informe de la Dirección general de Aduanas, informa la anterior petición en el sentido de que por lo que se refiere a los preceptos del Reglamento de alcoholes hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que al hacer uso de la autorización se observen las prescripciones de la circular de dicho Centro de 3 de Mayo último:

Considerando que la producción del sustitutivo A. N. C. núm. 2 está hoy limitada por las cantidades de benzol retenidas por el Ministerio, y que no siendo suficiente para el abastecimiento nacional es conveniente proporcionar al mercado la mayor cantidad posible de mezclas sustitutivas para los motores de explosión que permitan prolongar el stock de gasolina, autorizando a las refineras que hoy producen el A. N. C. núm. 2 para elaborar la fórmula A. N. núm. 1, remediándose de esta manera los inconvenientes que ofrece la escasez de benzol, pero sin que esto quiera decir que se prescindiera de la A. N. C. núm. 2, que por su mayor fuerza deberá destinarse al camión pesado, así como a aquellos otros motores de industrias que necesiten de gran fuerza, aplicándose

la que es objeto de esta autorización al automovilismo ligero, etc., etc.:

Considerando que la autorización de que se trata, a los efectos de impuesto de la Renta de alcoholes, deberá gozar de los mismos beneficios que la concedida en Junio último a las refineras de petróleo para la fabricación del A. N. C. núm. 2, desnaturalizando al efecto el alcohol neutro potable con 20 por 100 de gasolina, sujetándose los fabricantes a las prescripciones de la circular de la Dirección general de Aduanas de 3 de Mayo último:

Considerando que por el hecho de figurar en la fórmula del sustitutivo A. N. núm. 1 como componente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por 100, es lógico que se apliquen a este sustitutivo cuantas disposiciones se han dictado acerca de la restricción en el consumo de gasolina, las que ya se hicieron extensivas al sustitutivo A. N. C. núm. 2, entregando los fabricantes su producción mediante bonos, y situando sus existencias en los puntos y proporción que este Ministerio determine, previa las oportunas formalidades:

Considerando que el precio de 163 pesetas el hectólitro solicitado por la Sociedad de Compras y Fleatamentos para la venta en fábrica al por mayor se ajusta a la resultante del valor de las primeras materias y demás elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el del sustitutivo A. N. C. número 2, en 5 de Junio último, modificado después por la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que este Ministerio es competente para conceder la autorización de que se trata, conforme a los preceptos de los Reales decretos de 24 de Noviembre del año último, 24 de Enero, 30 de Mayo y 3 de Septiembre último.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar a las refineras de petróleo establecidas en España de los Sres. Babé y Compañía, de Vigo; Desmaris Hermanos, en el Astillero (Santander); Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander); Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martínez y Compañía, Gijón; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes;

Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catusas y Compañía, en Barcelona; Juan Vilella, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca, e Hijos de José Ayora, en Valencia; para que con las restricciones impuestas por la Dirección general de Aduanas en su circular de 3 de Mayo último puedan proceder a la fabricación del sustitutivo A. N. núm. 1, compuesto en 100 partes, de 20 de gasolina y 80 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. núm. 1 (que podría llevar además el nombre o distintivo de la marca de cada refinera), sin envase en fábrica, no podrá exceder de 163 pesetas el hectólitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos en Madrid de las refineras de petróleo se consideren recargados dichos precios en 10 pesetas por hectólitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio a que los revendedores o detallistas podrán expender el sustitutivo A. N. núm. 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica o depósito, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de las citadas refineras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

5.º Que sin perjuicio de la autorización concedida en la disposición primera de la presente Real orden, por las expresadas refineras se continúe fabricando el sustitutivo A. N. C. núm. 2, en la proporción que lo consientan las existencias de los elementos que lo integran.

6.º Que a medida que el nuevo sustitutivo esté en condiciones de ser lanzado al mercado, las refineras de petróleo lo participarán a esa Subsecretaría y al Gobernador civil de la provincia en que radique la fábrica.

7.º Que son aplicables al sustitutivo A. N. núm. 1, cuantas disposiciones se han dictado para la gasolina y el sustitutivo A. N. C. núm. 2; y

8.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tengan aplicación desde el día siguiente al de

la publicación de la misma en la Gaceta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1918.—J. Ventosa. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3189

SUERO ANTIDIFTERICO

Sanidad.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 91, me comunica lo siguiente:

«Si no se pone coto abuso enorme suero antidifterico en tratamiento gripe pronto faltará por completo, contrayendo la grave responsabilidad haberle derrochado en casos en que la eficacia es dudosa todavía, dejando desatendidos con muerte segura muchos enfermos de difteria. Es preciso pues que, dando la mayor publicidad posible, haga saber a los Alcaldes y Médicos deben limitar empleo suero antidifterico a pneumónicos graves, no prodigando su uso en cualquier forma gripe, incluso las benignas, como se hace actualmente.»

Lo que hago público para general conocimiento y en particular de los Sres. Subdelegados de Medicina y Farmacia, Inspectores y Juntas municipales de Sanidad y Alcaldes, debiendo estos últimos dar la mayor publicidad a esta circular por todos los medios usuales.

Tarragona 25 de Octubre de 1918. —El Gobernador, Agustín de Llano.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3190

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Confeccionados por esta Administración de Contribuciones los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana para 1919 del pueblo de Ciurana, se hallarán expuestos al público por el plazo de ocho días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio, en esta Oficina, situada en la Delegación de Hacienda, calle de la Nao, núm. 1, y hora de doce a trece, para

que los señores propietarios interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Tarragona 22 de Octubre de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 3191

Circular

Obrando ya en poder de esta Administración de Contribuciones los recibos impresos que corresponden a las mismas, y con objeto de que el servicio de remisión a los respectivos pueblos no sufra entorpecimiento ni diferencia alguna, se llama la atención de los Ayuntamientos, a fin de que lo antes posible se sirvan hacer el pedido de dichos recibos y nombrar persona debidamente autorizada que pase a recogerlos.

Tarragona 22 de Octubre de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 3192

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por Real orden fecha 19 del actual, ha sido ampliado el plazo señalado para la presentación al estampilado y registro, previo pago del impuesto del Timbre, de los valores mobiliarios extranjeros a que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto último, hasta el día 31 del corriente mes durante las horas ordinarias de oficina, que son desde las ocho a las catorce.

Tarragona 23 de Octubre de 1918.
—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 3193

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Recibidos en esta Tesorería los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid* correspondientes al actual trimestre, se pone en conocimiento de los señores suscriptores para que desde esta fecha, y antes de finalizar el mes de Noviembre, hagan efectivos los mismos; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá a su realización por la vía de apremio.

Tarragona 22 de Octubre de 1918.
—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 3194

ARTILLERÍA

9.º DEPÓSITO DE RESERVA

Circular

Debiendo pasar la revista anual reglamentaria en los meses de Noviembre y Diciembre todos los individuos del Ejército en situación de licencia ilimitada, en segunda situación de servicio activo y en segunda reserva, encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos el más exacto cumplimiento en este importantísimo servicio, devolviendo cumplimentadas a este Depósito, a la brevedad posible, las relaciones que al efecto les serán remitidas.

Lérida 24 de Octubre de 1918.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Sentmenat.

Núm. 3195

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Como consecuencia de lo que se previene en el edicto del día 8 de los corrientes, por el que se redujeron a dos los tres días de paro forzoso que regían en la industria de hilados de algodón, se recuerda que a partir del día 9 en que se publicó el citado edic-

to, deberán reducirse en una tercera parte los aumentos que se autorizaron por medio del edicto de este Comité de fecha 11 de Junio último, publicado en la *Gaceta* del 18 de dicho mes; debiendo tenerse presente esta disposición a los fines prevenidos en el edicto sobre tasa de algodón hilado de fecha 9 de Julio, publicado en la *Gaceta* del 15.

Barcelona 14 de Octubre de 1918.
—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que a partir del día 18 se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de diez y seis a diez y ocho del citado día desde el resguardo.

Número 2.841 al 2.860 de tejidos.
Número 1.529 al 1.548 de hilados.
Número 1 al 20 de ramo de agua, y las declaraciones números 2, 7, 8, 11, 26, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 55 y 56, referentes a la restitución del arbitrio sobre manufacturas de algodón exportados.

Y todos los días laborables, excepto los viernes, de once a doce y de diez y seis a diez y siete, se pagan indistintamente los semanales y las restituciones.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal o el duplicado de las declaraciones de exportación.

El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 18, el precio máximo de 327 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona 17 de Octubre de 1918.
—El Presidente del Comité.

Por el presente se hace público.

Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entiende aumentada en quince reales, veinte céntimos por paquete, rigiendo con esta la modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 18 de Octubre de 1918.
—El Presidente del Comité.

Núm. 3196

EDICTO

Contribución utilidades procedentes de Barcelona.—Años de 1914, 1915 y 1916.

Don José Blanch, Cavallé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los años 1914, 1915 y 1916, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Bautista Alós Maten, a quien le fué embargada:

—2—

Una heredad conocida por el huerto de las Animas, situada en término de esta ciudad y partida de Pimpí, en cuyo terreno se hallan edificadas una casa señalada con el núm. 48, con una noria y algibe, de cabida tres jornales y 14 céntimos de regadío, y 12 jornales de olivos y algarrobos, formando un total de 15 jornales y 14 céntimos del país, o sean tres hectáreas, 31 áreas y 57 centiáreas.

En su consecuencia, con fecha 11 del mes actual, he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 16 de Octubre de 1918.— José Blanch.

Núm. 3197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Mafumet

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pobra de Mafumet 21 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 3198

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamación.

Pobra de Mafumet 21 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 3199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Confeccionados debidamente el presupuesto municipal ordinario, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término y para el año 1919, estarán en Secretaría expuestos al público quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lloá 19 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Miguel Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3200

Don José Vaquer Sacanella, Abogado, Juez municipal Regente, el Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de autos eje-

cutivos instados por D. José María Cartes Mur como mandatario de don Salvador Castellá Aragonés, contra José Rodríguez Verge, se saca a la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una extensión de terreno situada en el término de la Galera y partida «Terres», de superficie total diez y siete áreas, noventa y ocho centiáreas, o sean ochenta y dos céntimos de jornal del país; lindante a Norte Vinda de Francisco N. Sur y Este Vicente Ferré, y al Oeste carretera provincial de Santa Bárbara a la Céquia; dentro de los lindes marcados existe una casa compuesta de planta baja y un cobertizo anexo, un horno de cocer ladrillos con otro cobertizo adosado a él, todo en mal estado de conservación, un pozo redondo con una pequeña alberca, una era y secadero para los ladrillos; habiendo sido valorada por el perito D. Adolfo Garcin, en mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas..... 1.425 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y nueve de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado a la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tortosa a veinte y tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Vaquer.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sancliz.

Núm. 3201

Don Carmelo Izquierdo Sanchez, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número diez y ocho del corriente año, sobre robo de caballerías, se cita, llama y emplaza a Josefa Blanco Blanco, de sesenta y cinco años de edad, viuda, vendedora ambulante de quincalla, domiciliada últimamente en las casas denominadas de Rufo, del pueblo de Benisanet (Tarragona), o a las personas que se crean dueñas de la caballería que a continuación se reseñará, y que fué ocupada en el domicilio de la citada Josefa Blanco la noche del veinte de Julio último, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Castellón y Tarragona, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de acreditar su persistencia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Señas de las caballerías

Macho romo, pelo castaño, de unos siete palmos y tres cuartos de alzada y de doce años de edad, marcado a hierro en la nalga izquierda con una T parecida a una cruz y con inclinación del cuello hacia el lado izquierdo. Dado en Morella a catorce de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carmelo Izquierdo.—El Secretario, Enrique Ramón.

Imprenta de Francisco Mel-ló.

Y Juan Arasa Roigé, núm. 4 de Masdenverge.

Se conceden plazos hasta el 25 del corriente para completar su documentación, a Santiago Vaqué Brufales, núm. 9 de Cherta.

Bautista Fusté Solá, 11 de Id.

José Salvador Lleixá, 3 de Mas de Barberáns.

Juan Subirats Lleixá, 5 de Id.

Juan Bel Subirats, 11 de Id.

Francisco Lleixá Lleixá, 13 de Id.

Y Alberto Jaques Pla, 1 de Pauls.

Y para inscribir expediente de excepción a Miguel Castell, núm. 3 de Freginals.

Se declaran prófugos confirmando los fallos dictados por los Ayuntamientos, a José Falcó Masdeu, núm. 10 de Cherta.

Francisco Cortés Pascual, 15 de Id.

José Moreso Sancho, 18 de Id.

Práxedo Daniel Domingo, 8 de Galera.

José Oriol Muñoz, 2 de Ginestar.

Agustín Miralles Nasejos, 13 de Godall.

Y Vicente Jacinto Simó Expósito, 6 de Masdenverge.

Habiéndose presentado ante esta Comisión solicitando ser tallado y reconocido el

mozo núm. 179 del cupo de Granada y reemplazo actual, por hallarse accidentalmente

residiendo en esta ciudad, la Comisión acuerda acceder a su pretensión y que se re-

mitan los correspondientes certificados a la Comisión mixta de aquella provincia para

la clasificación de este individuo.

Reemplazo de 1917.—4.ª Revisión

Son excluidos temporalmente del servicio el núm. 10 de Cherta, por corto de

talla, y el 9 de Pauls, por resultar inútil.

Se declaran soldados el núm. 6 de Cherta, y el 9 de Galera, por aparecer aptos

para el trabajo los padres de ambos, y al 1 de Masdenverge, por no justificar la ex-

cepción alegada.

Pasa a observación, como presunto inútil, el núm. 6 de Freginals.

Vuelven a exceptuarse del servicio en filas por haber justificado nuevamente sus

circunstancias los números 1, 2, 20 y 22 de Cherta, 8 de Galera, 3, 5 y 7 de Gines-

tar, 4 y 12 de Godall, y 1, 3, 5 y 6 de Pauls.

Se conceden plazos hasta el 25 del actual para completar su documentación a los

números 5, 8 y 11 de Mas de Barberáns.

Reemplazo de 1916.—2.ª Revisión

Son excluidos temporalmente del servicio el núm. 7 de Ginestar, por resultar inú-

til, y el 13 de Mas de Barberáns, por no alcanzar la talla legal.

Se declaran soldados por haber decaído de sus excepciones los números 6 de Gi-

nestar, 15 de Godall, y 10 de Masdenverge, y el 6 de este último pueblo, por haber

resultado apto para el trabajo el padre excepcionante.

Son exceptuados del servicio por subsistir las mismas circunstancias alegadas en

años anteriores y justificadas en el actual, los números 11, 19, 20 y 22 de Cherta, 3,

6 y 9 de Freginals, 7 y 13 de Galera, 4, 8, 11, 19 y 23 de Ginestar, 3, 11, 16 y 17

de Godall, 3, 5, 6, 10 y 13 de Pauls.

Domingo Roca Berengué, núm. 58 de Amposta.

Joaquín Querol Falcó, 60 de Id.

José Pedrol Ferré, 63 de Id.

Francisco Ignacio Bartolomé Arroyo, 2 de La Cenia.

Ricardo Tolosa Arasa, 33 de Id.

José Favá Solá, 40 de Id.

José Francisco Borrull Liesera, 2 de Benifallet.

Y Angel Puñill Morales, 10 de Id.

Se conceden plazos para completar su documentación hasta el día 25 del actual, a

Jorge Veneta Fontanel, núm. 6 de Aldover.

Antonio Forcadell Molet, 2 de Amposta.

Jaime Reverté Ferré, 8 de Id.

Juan Morales Torta, 14 de Id.

Victoriano Galea Casanova, 13 de La Cenia.

Joaquín Segura Serré, 21 de Id.

Juan Bel Balada, 24 de Id.

Juan Obiol Baladé, 41 de Id.

Y Antonio Gabriel Farnós, 23 de Benifallet.

Se declaran prófugos, confirmando los fallos dictados por los Ayuntamientos, a

Ricardo Lorente Pastor, núm. 1 de Amposta.

Juan Puig Aixaró, 27 de Id.

Ramón Ferré Mas, 30 de Id.

Francisco Navarro Bertoméu, 37 de Id.

Manuel Villarroya Ferreres, 3 de La Cenia.

Y Carlos Balada Iarte, 23 de Id.

Se acuerda dar de baja en el padrón militar por fallecimiento a Vicente Masip

Martí, núm. 31 de Amposta.

Reemplazo de 1917.—4.ª Revisión

Es excluido totalmente del servicio, por haber resultado inútil, el núm. 14 de Be-

nifallet.

Son excluidos temporalmente los números 17 de Amposta, por inútil; el 34 de

Id., y el 24 de Benifallet, por cortos de talla.

Se declaran soldados los números 20 de Amposta, por haber resultado útil, y el

21 de Benifallet, por alcanzar la talla legal.

Son exceptuados del servicio por haber justificado nuevamente sus circunstancias

los números 7 de Aldover, 8, 11 y 12 de Alfara, 5, 6, 10, 15, 23, 33, 43 y 60 de

Amposta, 1, 5, 22, 24, 28, 29, 30, 33 y 34 de La Cenia, y 1 y 17 de Benifallet.

Quedan pendientes de resolución los expedientes del núm. 59 de Amposta, que ha

de ser reconocido en Barcelona, y el 25 de La Cenia, que lo será en su propio do-

micilio.

Se acuerda la baja en el padrón militar del núm. 23 de Benifallet, por haber fa-

llecido.

Reemplazo de 1916.—2.ª Revisión

Se exceptúan temporalmente del servicio el núm. 12 de Amposta, por no alcanzar

la talla legal, y el núm. 36, por resultar inútil.

Son declarados soldados, por resultar aptos para el trabajo sus padres, excepciones, los números 6 de Alfara, y 8 de Amposta, por resultar útil el núm. 20 de La Cenja, por alcanzar la talla legal el núm. 41 de Amposta, y por no justificar su excepción el núm. 12 de Alfara.

Pasa a observación como presunto inútil el núm. 7 de Amposta.

Son exceptuados por subsistir iguales circunstancias que las alegadas en años anteriores y justificadas en el actual, los números 4 y 11 de Alfara, 1, 3, 4, 13, 25, 27, 37 y 45 de Amposta, 6, 10, 11, 12, 30, 32 y 47 de La Cenja y 9 y 14 de Benifallat. Se concede plazo hasta el 25 del actual, para aportar documentos, a los números 7 de Alfara, 9 de La Cenja y 17 de Benifallat.

Reemplazo de 1915.—3.ª Revisión

Se declara soldado por resultar apto para el trabajo el padre excepcionante del núm. 53 de Amposta.

Pasa a la observación, por si se comprueba el defecto alegado, el núm. 16 de Amposta.

Es exceptuado en segunda revisión el núm. 21 de Amposta.

Y se exceptúan definitivamente por haber justificado en esta última revisión sus respectivas circunstancias, los números 2 y 5 de Aldover, 4, 6, 8 y 11 de Alfara, 23, 26, 36, 39, 45, 57 y 71 de Amposta, 4, 5, 7, 11, 13, 20 y 25 de La Cenja, 5, 13 y 15 de Benifallat.

Se conceden plazos para justificar sus respectivas situaciones a los números 41 y 55 de Amposta, 4 y 10 de Benifallat y al núm. 13 del reemplazo de 1914, del expresado pueblo.

Y terminado el despacho de este día, el Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y cuarenta y cinco, después de dirigir las advertencias reglamentarias a los interesados.

(Leída y aprobada en la del día 8).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1918

Presidencia del Sr. D. Pedro Lloret Ordóiz

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Moragues, García, San Pedro, Durán, Llorca y Vilallonga, concurriendo en sustitución del Teniente Coronel delegado de la Autoridad militar D. Julián Rojí, que por indisposición no ha podido asistir, el Comandante D. Bernardo San Pedro, fué aprobada el acta de la sesión anterior, y seguidamente se procedió a la vista, revisión y fallo de los expedientes de los mozos cuyos pueblos estaban señalados para este día, dando todo el resultado que a continuación es de ver:

Reemplazo de 1918
Se declaran excluidos totalmente del servicio por haber resultado inútiles:

- Victoriano Sabatés Audalet, núm. 7 de Cherta.
 - José Verge Lizarraga, 5 de Freginals.
 - Pedro Martí Balaich, 3 de Galera.
 - Remigio Bel Millán, 5 de Il.
 - Ramón Piñol Busach, 11 de Ginestar.
 - Y José Albiol Matamoros, 4 de Godall.
- Excluido temporalmente por falta de talla, José Bel Lleixá, núm. 2 de Mas de Barberáns.

Son declarados soldados por aparecer útiles en los reconocimientos:

- Antonio Mayor Sabatés, núm. 23 de Cherta.
- José Farrós Accensi, 4 de Freginals.
- Francisco Sasire Vidal, 2 de Galera.
- Fidel Antonio Borrás Agnó, 9 de Ginestar.
- Pedro J. Margalef Pellicé, 10 de Il.
- Miguel Albiol Sánchez, 5 de Godall.
- Juan Bort Lleixá, 7 de Il.
- José Galcerá Moragrega, 4 de Pauls.
- Joaquín Fontanel Segura, 7 de Il.
- Francisco Alladill Arasa, 8 de Il.
- José Fandos Grau, 9 de Il.
- Juan Lluís Corriella, 10 Il.
- Eduardo Adell Benaiges, 11 de Il.
- Pedro Maigé Llosiá, 1 de Galera, que sirve como voluntario en el Ejército.

Y Daniel Jordá Quintana, 5 de Ginestar, que habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, se ha presentado espontáneamente ante esta Comisión, y tallado y reconocido, resulta útil, levantándose la nota de prófugo.

Pasan a observación como presuntos inútiles:

- José Ismael Aliaga Chillida, núm. 1 de Mas de Barberáns.
- Juan Graciá Moragrega, 3 de Pauls.
- Mariano Benaiges Salvadó, 5 de Il.
- José Puñill Verge, 6 de Il.

Son exceptuados del servicio en filas por haber justificado sus circunstancias comprendidas en el art. 89 de la Ley:

- José Falcó Alcoverro, núm. 13 de Cherta.
- Martín Cases Sigró, 21 de Il.
- José Batalla Martí, 2 de Freginals.
- José Ferré Bel, 7 de Galera.
- Joaquín García Cherta, 9 de Il.
- Francisco Rius Fortuño, 1 de Ginestar.
- Agustín Matamoros Subirats, 1 de Godall.
- Vicente Millán Pago, 10 de Il.
- Ramón Simó Martí, 14 de Il.
- José Ferré Ripollés, 1 de Masdenverge.
- Joaquín Barberá Pepió, 3 de Il.